

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 163º. Abog.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO,
REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de
Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo
original está inscrito en el Tomo: 56-A REGISTRO
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.
Número: 18 del año 2022, así como La Participación,
Nota y Documento que se copian de seguida son
traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor
siguiente: 454-50223. Este folio pertenece a:
denominada INVERSIONES MUJERES DE REINO,
C.A. Número de expediente: 454-50223. REGISTRO
MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.-
Yo, OMAIRA ROSA ROMAN MATERANO, venezolana,
mayor de edad, civilmente hábil en cuanto a derecho
se refiere, titular de la cédula de identidad V.-
11.898.631, de este domicilio, habiendo sido
autorizado debida, amplia y suficientemente para este
acto por el documento Constitutivo- Estatutario de la
Sociedad Mercantil bajo la modalidad pymes en
formación denominada INVERSIONES MUJERES DE
REINO, C.A con el debido respeto acudo para exponer
lo siguiente a fines de su debida inscripción, fijación y
publicación acompaño con esta, el Acta constitutiva de
la mencionada compañía, la cual fue redactada con
suficiente amplitud para servir a la vez de estatutos
sociales, igualmente presento Inventario de Bienes
realizado por un Administrador y firmado por los
accionistas mediante el cual se demuestra el capital
suscrito y pagado por ellos en totalidad. Ruego a
Usted darle entrada a los documentos señalados con
anterioridad, ordenar su debida inscripción en el
registro, y expedirme Una (01) copia certificada de los
mismos a los fines de ley. En la ciudad de Trujillo y a
la fecha de su presentación. OMAIRA ROSA ROMAN
MATERAN. V.-11.898.631. REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO 212º y 163º. Lunes 05 de
Diciembre de 2022. Por presentada la anterior
participación por su FIRMANTE, para su inscripción en
el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de
conformidad y agréguese el original al expediente de
la Empresa Mercantil junto con los recaudos
acompañados. Expídase la copia de publicación. El
anterior documento redactado por el Abogado(a)
MERVIS DURAN IPSA N.:261389, se inscribe en el
Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO 56 -
A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla
RM No. 45400222131. La identificación se efectuó así

OMAIRA ROSA ROMAN MATERANO C.I. V-11898631
CARMEN DOLORES MATERANO C.I.V-4919025.
Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE
RAMIREZ. REGISTRADORA FDO. EVINMAR
LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA
PERTENECE A denominada INVERSIONES
MUJERES DE REINO, C.A. Número de expediente:
454-50223. CONST. Nosotros, OMAIRA ROSA
ROMAN MATERANO, venezolana, mayor de edad,
domiciliada en la población de Buena Vista y titular de
la cédula de identidad Nro. V-11.898.631, divorciada, y
CARMEN DOLORES MATERANO, divorciada,
venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de
identidad Nro. V-4.919.025, domiciliada en la
población de Buena Vista, por el presente documento
declaramos que hemos convenido en constituir una
Compañía bajo la modalidad PYMES, la cual se registrá
por las disposiciones contenidas en este documento
redactado con suficiente amplitud para que sirva a la
vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. TITULO
I. DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y
OBJETO. PRIMERA: La Compañía se denominará
INVERSIONES MUJERES DE REINO, C.A.
SEGUNDA: Su domicilio estará ubicado en la
panamericana local S/N parroquia Buena Vista,
Municipio Monte Carmelo Estado Trujillo, y podrá
establecer sucursales, agencias, representaciones y
oficinas en otros lugares de la República Bolivariana
de Venezuela, cuando así lo considere conveniente la
asamblea de accionistas. TERCERA: La empresa
tendrá como objeto principal la compra, venta,
importación, exportación, distribución, transporte,
diseño de: Ropa para damas, caballeros y niños,
prendas y accesorios de vestir, calzados, fantasías,
bisutería en general, carteras, lencería, perfumería,
cosméticos, quincallería, artículos para el hogar,
artículos accesorios de joyería; salón de belleza,
peluquería y maquillaje, decoraciones e igualmente
podrá realizar cualquier otra actividad económica
relacionada con el objeto de la compañía. CUARTA:
La duración de la compañía será de cincuenta (50)
años, contados a partir de la fecha de su inscripción
en el Registro Mercantil competente, sin perjuicio de
que la Asamblea modifique dicho término de duración
y pueda prorrogarlo, disminuirlo o disolver la sociedad
en cualquier tiempo, aún antes de expirar el mismo.
TITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.
QUINTA: El capital social de la compañía es la
cantidad de CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON
CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000,00), dividido y
representado en CIEN (100) acciones con un valor
nominal de QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO
CÉNTIMOS (Bs. 500,00) cada una, no convertibles al
portador. El capital ha sido suscrito y pagado por los
accionistas de la siguiente manera: La accionista
OMAIRA ROSA ROMAN MATERANO, ha suscrito y
pagado ochenta (80) acciones, por un valor nominal
de QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO
CÉNTIMOS (BS. 500,00) cada una, para un total de
CUARENTA MIL BOLIVARES CON CERO

CENTIMOS (Bs. 40.000,00) equivalente al ochenta por ciento (80%) del capital social y la accionista CARMEN DOLORES MATERANO, ha suscrito y pagado veinte (20) acciones, por un valor nominal de QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 500.00) cada una, para un total de DIEZ MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 10.000,00) equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social de la compañía. Dicho capital ha sido pagado por los accionistas de forma íntegra a través del Inventario de Bienes, el cual se anexa al presente documento. Dichas acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una un (1) voto en las asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único dueño. SEXTA: En la medida que lo deseen los accionistas, se emitirán títulos o certificados de las acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por cualquiera de los Directores de la sociedad. SÉPTIMA: Los accionistas se otorgan entre ellos derecho de preferencia en proporción al número de acciones que cada uno tenga para la adquisición de las acciones de esta compañía que alguno de los mismos desee enajenar, estableciéndose para esos efectos que el precio de las acciones sea el que arrojen los libros de contabilidad de la compañía para el momento de la operación. Al efecto, quien desee enajenar sus acciones debe comunicarlo de forma escrita al resto de los accionistas. Los interesados deberán manifestar por escrito su deseo de ejercer la preferencia en el lapso de quince (15) días, contados desde la fecha en que se haya realizado la notificación. Si no contestan en ese lapso, el accionista podrá enajenar las acciones libremente. Si varios accionistas están interesados en adquirir dichas acciones, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que cada uno tenga. Además, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos del capital que se decreten en el futuro en proporción al número de acciones que posean, ateniéndose a la reglamentación que en cada caso dicte la Asamblea para el ejercicio de este derecho. TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. OCTAVA: La Asamblea Ordinaria se reunirá en la población de Buena Vista, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha estatutaria de cierre del ejercicio económico anual y ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Considerar, aprobar o improbar el Balance, con vista al informe del Comisario; 2) Elegir en la oportunidad correspondiente, los miembros de la Junta Directiva; 3) Nombrar al Comisario; y 4) Considerar y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere especialmente sometido. NOVENA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía o cuando así lo exija un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del Capital Social. DÉCIMA:

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, mediante la prensa, convocatoria por cartel en un periódico de circulación nacional y particular mediante carta enviada a través del Instituto Postal Telegráfico (IPOSTEL), con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día en la cual se hará la Asamblea respectiva, de conformidad con los siguientes artículos del Código de Comercio Venezolano: Artículo 277: "La Asamblea sea ordinaria o extraordinaria debe ser convocada por los administradores de la empresa, en periódico de circulación con 5 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula." Artículo 279: "Todo accionista tiene el derecho de ser convocado a su costa, por carta certificada, haciendo elección de domicilio y depositando en la caja de la compañía el número de acciones necesarias para tener un voto en la asamblea." DÉCIMA PRIMERA: Para que haya quórum en la Asamblea General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se requiere la presencia de Accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a una nueva convocatoria conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionista son las establecidas en el artículo 275 del Código de Comercio y para la validez de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se requiere el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía. Las facultades de las Asambleas, las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, salvo lo establecido en este documento, son las señaladas por el Parágrafo 3, Sección VI, Título VII, Libro I del Código de Comercio vigente. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas mediante simple carta - poder dirigido a la Junta Directiva. DÉCIMA SEGUNDA: De cada Asamblea que se celebre se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes a la reunión en el Libro de Actas de Asambleas de la compañía. TITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DÉCIMA TERCERA: La administración general de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un (01) Presidente y un (01) Vice-presidente, los cuales podrán ser o no accionistas de la empresa; durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, a contar de la fecha de su nombramiento por la Asamblea y podrán ser reelegidos. Estos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo antes indicado mientras la

Asamblea no haga un nuevo, nombramiento y los elegidos tomen posesión de su cargo. En todo caso, podrán ser removidos o revocados en cualquier momento por la Asamblea, sin necesidad de indicación de causa. La remoción anticipada no da al Director revocado derecho para reclamar a la sociedad resarcimiento de daños y perjuicios. Antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán depositar en la caja de la compañía, o hacerla depositar cuando no la tenga de su propiedad, diez (10) acciones de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA: Los Directores ejercerán la plena representación de la compañía con los más amplios poderes de administración y disposición mediante firmas indistintas, consecuencia, tendrán las atribuciones siguientes: 1) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un estado circunstanciado de los negocios de la compañía y el Balance General junto con el informe del Comisario; 2) Ejercer la representación extrajudicial de la compañía; 3) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales y fijar las materias que deben tratarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mismas; 4) Decretar dividendos y acordar las fechas de pago de los mismos a los accionistas. De igual manera corresponde acordar y fijar el monto de los aportes que estimaren convenientes para los fondos de reserva o garantía, sometiendo estos asuntos a la Asamblea de Socios; 5) Acordar y fijar todas las remuneraciones, sueldos, honorarios, gastos y estipendios que paguen a los miembros de la compañía y a terceros que resultaren contratados por ella; 6) Fijar los sueldos al personal de empleados al servicio de la compañía, así como señalar los porcentajes sobre utilidades en la proporción que juzgue conveniente para dicho personal y cualesquiera otras remuneraciones a los mismos empleados; 7) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones, de la adquisición, administración, disposición, enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, suscribir los contratos y documentos públicos y privados que fueren menester y ejercer la plena representación de la compañía en todos los actos y asuntos extrajudiciales que interesen a la misma; 8) Determinar los gastos generales de la compañía y establecer los planes generales de trabajo y las normas para su funcionamiento; 9) Constituir mandatarios especiales o generales para que representen a la compañía en juicio o fuera de él, facultándolos para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio y cualquier otra facultad que expresamente considere conveniente y de igual manera, nombrar Gerentes Especiales para determinados ramos y explotaciones, delegar en ellos las atribuciones que creyere conveniente, fijarles su remuneración y porcentajes

sobre utilidades líquidas anuales de la compañía, así como también revocar tales nombramientos; 10) Hacer y recibir toda clase de pagos y depósitos mediante los recibos y cancelaciones correspondientes, así como solicitar y contratar los préstamos y los créditos bancarios o de otra especie que requiera la compañía para ejercitar sus actividades, constituyendo o recibiendo en ésta o en cualquier otra actividad, garantías reales y prendarias; 11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias con firmas conjuntas o separadas, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma, Fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de crédito, casas de comercio; o autorizar a las personas que podrán en nombre de la sociedad, realizar cualesquiera de esas actividades; 12) En general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con la excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios o de los socios para responder de obligaciones personales de éstos, facultad ésta que se reserva a la Asamblea de Accionistas y 13) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este documento y las leyes. TITULO V. DEL COMISARIO. DÉCIMA QUINTA: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Asamblea, y durará tres (03) años en el desempeño de sus funciones o hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo, pudiendo ser reelegido o revocado y gozar de la remuneración que le fije la Asamblea de accionistas. TITULO VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. DÉCIMA SEXTA: El ejercicio anual de la compañía se iniciará el día primero (10) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y deberá formarse el balance general con el estado de ganancias y pérdidas, los cuales se pasarán al Comisario para su informe. El primer ejercicio económico anual de la sociedad se iniciará en la fecha de inscripción de la misma y culminará el 31 de Diciembre del año dos mil veintidós (2022). El balance general indicará con exactitud, los recursos económicos de la compañía, el monto de los créditos, activos y pasivos; ha de demostrar las utilidades obtenidas y las pérdidas experimentadas. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos que obtenga la compañía, después de deducir de los ingresos brutos que ésta hubiese tenido, los gastos de operación incluyendo los sueldos y prestaciones del personal, los intereses y comisiones financieros, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto haya o no provisión para las mismas, las reservas de depreciación y amortización de activos, cualesquiera otros gastos administrativos y la reserva para el pago del impuesto sobre la renta y demás que sean

necesarias. DÉCIMA SÉPTIMA: De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, cerrados al final de cada ejercicio social, se deducirá un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance un diez por ciento (10%) del capital social. Cada vez que disminuya el expresado fondo de reserva, por cualquier causa se continuará incrementando en la forma anteriormente indicada, para reintegrarlo en su totalidad hasta el monto legal. El remanente podrá ser decretado como dividendos por la Asamblea, quedando en ese caso a disposición de los Administradores para ser distribuido entre los socios, en proporción al número y al valor pagado de las acciones de que sean titulares y en las oportunidades que determine los mismos Administradores, salvo mandato en contrario de la misma Asamblea de accionistas, la cual podrá resolver que se destine dicho remanente de utilidades a la constitución de un superávit de capital, u ordenar la creación de otro fondo especial o decidir que se destine tal remanente a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía y conforme a su objeto. DÉCIMA OCTAVA: En caso de que la compañía fuere disuelta o liquidada, la Asamblea de accionistas que así lo resolviere designará a los liquidadores y dará a estos todas las facultades que considere convenientes, todo de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio vigente. Durante la liquidación, la Asamblea de accionistas continuará investida con los más amplios poderes para la liquidación. Los saldos de la liquidación, después de deducidos el pasivo social y cualquier gasto de la misma, incluyendo la remuneración a ser pagada a los liquidadores, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. En todo lo no previsto al respecto, se aplicarán las normas contenidas en la sección VIII, párrafo 2, y sección IX del Título VII del Código de Comercio vigente. TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. DÉCIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento, la compañía se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las demás normas legales pertinentes que regulen la materia que se trate. Por último, la presente asamblea acuerda: 1. Elegir para el período estatutario de diez (10) años como Presidente a: OMAIRA ROSA ROMAN MATERANO, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-11.898.631 y Vice-presidente a: CARMEN DOLORES MATERANO, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-4.919.025. 2.- Designar como Comisario por el período estatutario de tres (03) años, contados a partir del Registro de este Documento Constitutivo, a la Licenciada JOHANA ANDREINA ARAUJO PEÑA titular de la cédula de identidad número V-16.738.268, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado TRUJILLO, bajo el número CPC-N°109926. Igualmente se autorizó a OMAIRA ROSA ROMAN MATERANO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-11.898.631, en su carácter de Autorizado,

para que pueda solicitar el registro, fijación y publicación de los documentos necesarios para la constitución de la compañía y para dar cumplimiento a todos los requisitos que fuere menester. Nosotros, OMAIRA ROSA ROMAN MATERANO, venezolana, mayor de edad, soltera, CARMEN DOLORES MATERANO venezolana, mayor de edad, divorciada, domiciliados en la población de Buena Vista y titulares de las cédulas de identidad Nos. V-11.898.631 y V-4.919.025, respectivamente, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constitución de compañía anónima proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En la ciudad de Trujillo y a la fecha de su presentación. Lunes 05 de Diciembre de 2022, (FDOS.) OMAIRA ROSA ROMAN MATERANO C.I:V-11898631 CARMEN DOLORES MATERANO C.I:V-4919025 Abog.- EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA 454.2022.4.774 Abog EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA